

## 281 AIREANTES A EMPLEAR EN HORMIGONES

### 281.1 DEFINICION

Se definen como aireantes a emplear en hormigones los productos que, durante el amasado, originan multitud de pequeñas burbujas de aire o gas, en general de tamaño comprendido entre diez (10) y mil (1.000) micras, que quedan en el interior de la masa una vez endurecida.

### 281.2 CONDICIONES GENERALES

La aceptación de un producto aireante, así como su empleo, será decidida por el Director de las obras a la vista de los resultados de los ensayos previos cuya realización ordene.

No podrá autorizarse el empleo de estos productos si no se cumplen las condiciones siguientes:

- El porcentaje de exudación de agua del hormigón aireado no excederá del sesenta y cinco por ciento (65 %) de la exudación que produce el mismo hormigón sin airear.
- El hormigón aireado deberá presentar una resistencia característica superior al ochenta por ciento (80 %) de la que presenta un hormigón análogo, pero sin airear.
- En ningún caso la proporción de aireante excederá del cuatro por ciento (4 %), en peso, del cemento utilizado en el hormigón.
- No se emplearán agentes aireantes con hormigones excesivamente fluidos.
- La proporción de aire debe ser controlada de manera regular en obra.
- Estará prohibida la mezcla con otro tipo de aditivos sin la previa autorización del Director.

### 281.3 MEDICION Y ABONO

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo indicado en la unidad de obra de que forme parte.